

SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES A CAMILA ALESSANDRA CARBONE VIELMA PRODUCCIONES E.I.R.L. Y TÉNGASE PRESENTE

RES. EX. N° 3/ROL D-017-2017

Santiago, 02 AGO 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

A. Antecedentes Generales

1. Que, con fecha 10 de abril de 2017, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-017-2017, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-017-2017. Lo antedicho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-SMA, por medio de la formulación de cargos contra Comercial Chinchorro Ltda., Rol Único Tributario N° 78.774.240-8, como titular del establecimiento Discotheque Soho, ubicada en calle Buenos Aires N° 209, comuna y ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota.
2. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-017-2017), fue remitida por carta certificada al domicilio de la señalada empresa, siendo notificada con fecha 18 de mayo del año 2017, de acuerdo a la información proporcionada por Correos de Chile, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170106714336.
3. Que, con fecha 1 de junio de 2017, don Pablo César Benavides Yanulaque, en representación de Comercial Chinchorro Limitada, efectuó una presentación ante esta Superintendencia indicando, entre otras cosas, que Comercial Chinchorro Ltda. no tendría a la fecha ningún título de dominio, posesión ni mera tenencia sobre las instalaciones objeto de la denuncia y posterior formulación de cargos, ubicadas en calle Buenos Aires N°209, lugar donde funcionan la discotheque Soho y el Bar Rasputin; y que, en cambio, el antedicho inmueble y la explotación de los locales comerciales que en él funcionan habrían sido dados en arrendamiento

desde el 22 de octubre de 2014 a Camila Alessandra Carbone Vielma Producciones E.I.R.L., RUT 76.412.459-6, por lo que la denuncia como la formulación de cargos debieran haber sido dirigidas contra esta persona jurídica, señalando que lo ya expuesto constaría en el contrato que se acompaña, que corresponde a una copia autorizada de contrato de arrendamiento, de fecha 22 de octubre de 2014, entre Inversiones Inmobiliarias Mopar Limitada y Camila Alessandra Carbone Vielma Producciones E.I.R.L.

4. Que, por otra parte, con fecha 5 de julio de 2017, don Eduardo Cáceres Vega, en su carácter de interesado en el presente procedimiento sancionatorio, efectuó una presentación a esta Superintendencia manifestando, entre otras cosas, que los hechos denunciados habrían continuado a la fecha, y que, a fin de evitar maniobras dilatorias en cuanto al titular de la infracción, y sin perjuicio de lo que se resuelva en contra de Comercial Chinchorro Limitada, solicita se formulen cargos en contra de la sociedad Camila Alessandra Carbone Vielma E.I.R.L., por ser la arrendataria actual del inmueble ubicado en calle Buenos Aires N° 209 de la ciudad de Arica, lugar donde funcionan la Discotheque Soho y el Bar Rasputín, en los cuales se han acreditado infracciones a la normativa ambiental.

5. Que, en razón de lo señalado y con el objeto de dar cumplimiento al artículo 49 de la LO-SMA, se estimó necesario rectificar en el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-017-2017, la individualización del titular del establecimiento "Discotheque Soho" por la sociedad "Camila Alessandra Carbone Vielma Producciones E.I.R.L.", RUT 76.412.459-6, mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol D-017-2017, que fue notificada personalmente por un funcionario de esta Superintendencia en el domicilio ubicado en Buenos Aires N° 209, Arica, Región de Arica y Parinacota, entregándose copia fiel de la misma, lo cual consta en la respectiva acta de notificación personal.

6. Que, mediante la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2018, esta Superintendencia aprobó el documento denominado "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización", señalando que es aplicable a todos los procedimientos sancionatorios incoados por la misma.

7. Que, posteriormente, con fecha 19 de marzo de 2018, don Eduardo Cáceres Vega efectuó una nueva presentación ante esta Superintendencia manifestando que el citado establecimiento continuaba infringiendo la normativa de ruidos, por lo que solicitaba decretar la medida provisional de sellado de aparatos o equipos musicales, en especial de parlantes, micrófonos y amplificadores que existan en los denominados Espacio Soho y Bar Rasputín, recintos ubicados en el inmueble de calle Buenos Aires N° 209, de la ciudad de Arica.

8. Que por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario solicitar información a la empresa, por lo cual se requerirá información al interesado regulado en ese sentido.

9. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el



mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

10. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. **SOLICITAR la información que se indica a continuación a Camila Alessandra Carbone Vielma E.I.R.L., con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:**

a) Indicar si ha ejecutado medidas de mitigación directa, asociadas al cargo informado en la referida formulación de cargos. En caso afirmativo, acreditar fehacientemente la fecha de ejecución de dichas medidas, así como también los materiales utilizados en dichas medidas o características técnicas de la misma que den cuenta de su efectividad para dar cumplimiento a los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011. Al respecto, podrá acompañar copia de facturas y/o boletas en que conste la adquisición de materiales o pago de servicios, fichas técnicas de materiales comprados, fotografías fechadas y georreferenciadas, e informes de medición de ruidos realizados con posterioridad a la ejecución de las medidas.

b) Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo) correspondientes al año 2017, o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales y mensuales para el año 2017. Del mismo modo deberá acompañar Formulario N° 22 en versión Formulario completo, correspondiente a la Declaración de Renta, enviada al SII durante el año 2018.

II. **DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida.** La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna de Santiago o, en la oficina regional de Arica y Parinacota de esta Superintendencia, ubicada en 7 de junio N° 268, oficina 330, Edificio Mirablau, Arica. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a leslie.cannoni@sma.gob.cl y a carmen.salinas@sma.gob.cl notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del **plazo de 4 días hábiles**, contado desde la notificación del presente requerimiento e instrucción.

III. **SEÑALAR**, que el titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio.



IV. **TÉNGASE PRESENTE** que, en el caso que sea procedente, para la determinación de la sanción aplicable, se considerará la Guía “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales”, versión 2017, disponible en la página de la Superintendencia del Medio Ambiente www.sma.gob.cl, la que desarrolla los criterios aplicables del artículo 40 de la LO-SMA. En esta ponderación se considerarán todos los antecedentes incorporados al expediente sancionatorio mediante la presente resolución, así como aquellos incorporados durante la etapa de instrucción.

V. **TÉNGASE PRESENTE** la presentación efectuada por don Eduardo Cáceres Vega con fecha 19 de marzo de 2018 y estese a lo que se resolverá en su oportunidad.

VI. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de la sociedad “Camila Alessandra Carbone Vielma Producciones E.I.R.L.”, domiciliada en calle Raúl Pey Casado N° 2861 y en calle Buenos Aires N° 209, ambos ubicados en comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Eduardo Cáceres Vega, domiciliado en la calle Brasilia N° 2402, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota; y al representante legal de Comercial Chinchorro Limitada, domiciliado en calle Arturo Prat N° 350, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.



Carta Certificada:

Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



- Camila Alessandra Carbone Vielma Producciones E.I.R.L. Calle Raúl Pey Casado N° 2861 y calle Buenos Aires N° 209, Arica, Región de Arica y Parinacota.
- Sr. Eduardo Enrique Cáceres Vega. Calle Brasilia N° 2402, Arica, Región de Arica y Parinacota.

C.C:

- Sra. Tania González, Jefa de la Oficina de la Región de Arica y Parinacota, División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-017-2017.

